

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

496.- Habiéndose intentado notificar recurso de alzada a la orden de legalización de obras a la mercantil HOSMED, S.L., promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA. HARDU, 15, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 15 de enero de 2010 registrado con el n.º 126, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON MOHAMED ABDESELAM ALI, COMO INTERESADO EN PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE LEGALIDAD, POR OBRAS EFECTUADAS SIN LICENCIA EN LA CARRETERA HARDU, 15, CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a los efectos prevenidos en el art. 114.2 de la LRJ-PAC, por esta Dirección se informa lo siguiente:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso se interpone contra la Orden del Consejero de Fomento n.º 2587, de 18/11/09, notificada el 30/11/09, en la que se ordena la demolición de las siguientes obras: rehabilitación de nave industrial de trescientos metros cuadrados aproximados, por lo que se interpone en plazo.

En cuanto al resto de criterios de admisibilidad, aparecen acreditados los requisitos formales y ma-

teriales establecidos en la legislación sustantiva y de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES

Como antecedentes inmediatos que deben tenerse en cuenta para la correcta resolución de este recurso, se deben citar los siguientes:

- Con fecha 9/06/07, se denuncia por el equipo SEPRONA, la construcción de una nave de unos 400 m2 en interior recinto de empresa.

- Por Orden n.º 1945, de 14/08/2007, del Consejero de Fomento se acuerda conceder al interesado el plazo de dos meses para proceder a la legalización de la obra. Notificada el 28/09/07.

- Por Orden n.º 2587, de 18/11/09, del Consejero de Fomento se acuerda decretar, a costa del interesado, la demolición de las siguientes obras: "rehabilitación de nave industrial de 300 m2" en el inmueble referenciado. Notificada el 30/11/09.

- Con fecha 30/12/09, se presenta por D. Mohamed Abdeslam Ali, recurso de alzada ante la citada Orden n.º 2587, en el que se alega:

* La caducidad del expediente de reposición de la legalidad, al haber transcurrido en exceso los seis meses desde el hecho habilitante.

Vistos los cuales y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los arts. 42 y 44.2 de la LRJ-PAC de 26 de noviembre, establecen la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, siendo el plazo de tres meses el fijado cuando las normas reguladoras del procedimiento no fijen el plazo máximo y que se producirá la caducidad del procedimiento cuando haya transcurrido dicho plazo y estemos ante un procedimiento del que pudiera derivarse efectos desfavorables o de gravamen.

Segundo.- No obstante lo anterior, el art. 92.3 de la LRJ-PAC señala que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración; lo que no quiere decir otra cosa que un procedimiento puede haber caducado, pero si aún no ha prescrito la infracción, ello no impide que la Administración pueda volver a instruir nuevo procedimiento tanto de reposición de la legalidad como sancionador.